

Año 31 N° 222 / 18 de diciembre de 2020



**Boletín Oficial**

**Convenio Específico suscripto entre la Asociación Argentina de Fomento Equino y esta  
Universidad Disposición N° 184 - Consejo Superior  
Ordenanza N° 300/20 - Consejo Superior  
Resolución N° 4315/20- Presidencia  
Resolución N° 4285/20 - Presidencia**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA  
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO**

De una parte, la Asociación Argentina de Fomento Equino en adelante AAFE, con CUIT 30-52599097-0, representada por su presidente, Sr. Andres Rosenberg, con domicilio en la calle Avenida del Libertador 4611, de la ciudad autonoma de Buenos Aires y por la otra, la Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP- , creada por ley 4699/85, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As. Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Prof. Marcelo R. L. Pecoraro-----

**EXPONEN-----**

Que acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: --

**PRIMERA** El objetivo general del presente convenio es la realización de trabajos de investigación aplicada en conjunto entre investigadores pertenecientes la Facultad de Veterinaria de la UNLP y la AAFE orientados al estudio genético del caballo de silla argentino. El presente convenio tendrá como objetivo específico la caracterización genética de la raza mediante metodologías basadas en el análisis de registros genealógicos y/o moleculares de los animales, así como el desarrollo de caracteres morfológicos y funcionales que permitan la mejora genética de la raza.

**SEGUNDA:** Estas investigaciones serán realizadas utilizando datos genealógicos y/o moleculares de los animales que serán provistos por la AAFE. Adicionalmente, el equipo de trabajo de la UNLP, con la ayuda de personal de la AAFE y de criadores involucrados en los estudios, podrá coleccionar datos fenotípicos de los animales con el fin de incluirlos dentro de los análisis. Asimismo, se acuerda que todos los datos utilizados en las investigaciones amparadas en el presente convenio (genealógicos, moleculares y fenotípicos) serán tratados de manera confidencial por la UNLP, comprometiéndose a no difundirlos publica ni privadamente sin la autorización explícita de la AAFE.

**TERCERA: financiamiento-----**

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus





UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

posibilidades presupuestarias. -----  
Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

**CUARTA: responsable ad-hoc** -----  
Serán responsables ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Sebastian Demyda-Peyrás (DNI 25152583), profesor adjunto de la cátedra de genética de poblaciones y mejoramiento animal y el Dr. Pablo Trigo, Profesor adjunto de la cátedra de producción equina, ambas pertenecientes a la de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

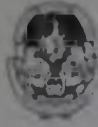
**QUINTA: publicidad** -----  
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Debera enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> -----

**SEXTA: resolución de controversias** -----  
A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

**SEPTIMA: vigencia** -----  
El presente convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los 10 días del mes de agosto de 2020. -----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Por Asociación de Fomento Equino

Lic. Andrés Rosenberg  
Presidente AAFE  
Fecha:

Por Universidad Nacional de La Plata

Ing. Marco Daniel Actis  
Vicepresidente Institucional UNLP  
Fecha:

Por Facultad -UNLP

Prof. Marcelo R. I. Pecoraro, PhD  
Decano  
Fecha:

PROF. MARCELO RICARDO (R.I.) PECORARO Ph.D.  
DECANO  
Facultad de Ciencias Veterinarias  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código **100** Número **4.412** Año **2.020**

///Plata,

El Consejo Superior en su Segunda Sesión Ordinaria vía remota de fecha 15 de diciembre de 2020 resolvió aprobar las **Resoluciones Nros. 1943/20, 2177/20, 2470/20, 3052/20, 238/20, 3461/20 y 3812/20**, del Señor Presidente de la Universidad "ad-referendum" del Consejo Superior, extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P. en los plazos establecidos respectivamente, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones Nros. 805/20, 807/20, 812/20, 819/20, 1568/20, 1635/20, 1788/20, 1881/20 y 1885/20.

Comuníquese, vía correo electrónico a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.

## DISPOSICIÓN N° **184**

Prof. Patricio Lorente  
Firmado digitalmente el día  
15/12/2020 17:02:17

Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

**ORDENANZA N° 300/20**

*(Versión Taquigráfica Acta N° 1238)  
(Complementaria de la Ordenanza 291)*

**“REGIMEN DE DIPLOMAS DIGITALES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”**

Expediente Código **100 N° 4.861** Año **2020**

**ARTÍCULO 1:** Los diplomas y certificados analíticos emitidos por la Universidad Nacional de La Plata a partir de la implementación de la presente ordenanza, serán documentos digitales, otorgados en debida forma, según Ley 25.506 de Firma Digital o la que la reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 2:** Todos los diplomas expedidos por la Universidad deberán contener, como mínimo, los datos personales del graduado que a continuación se detallan:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad correspondiente.
- c) Nacionalidad.
- d) Nombre de la Universidad y la Facultad con la carrera correspondiente.
- e) Nombre del título obtenido
- f) Fecha de egreso y de expedición del diploma.
- g) Número de resolución ministerial en los casos en que corresponda.
- h) Fotografía del graduado (exigible solamente para Carreras de Grado).

En todos los casos se consignará como fecha de expedición del diploma la que corresponda al acto administrativo presidencial que así lo ordena.

La fotografía del graduado será la que el mismo haya registrado en el sistema SIU – Guaraní o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3:** La Presidencia organizará un repositorio de diplomas emitidos, en el cual se almacenará una copia digital de cada diploma otorgado en aplicación de la presente ordenanza con el debido registro del trámite que le hubiera correspondido y las constancias de su puesta a disposición del interesado.

**ARTÍCULO 4:** La Universidad se abstendrá de requerir innecesariamente la comparecencia del interesado si ya hubiera acreditado su identidad suficientemente con antelación. A su vez, se abstendrá de requerirle la aportación de datos o documentos que posea en sus registros, debiendo arbitrar los medios para su obtención oficiosa mediante comunicaciones internas; salvo la razonable actualización de datos personales, para cuyo trámite se priorizarán los medios digitales sin comparecencia cuando sea posible.



**ARTÍCULO 5:** Los interesados podrán descargar sus documentos directamente del repositorio, mediante mecanismos que permitan una adecuada acreditación de la identidad de cada uno de los graduados.

En ocasión del inicio del trámite conducente a la obtención del diploma, deberá constatarse la identidad del interesado mediante medidas de seguridad acorde a los estándares de razonabilidad que correspondan a las circunstancias, según lo determine la reglamentación.

En todos los casos deberá favorecerse la acreditación por medios digitales susceptible de ser tramitada a distancia. Excepcionalmente, cuando resulten imposibles esas medidas, podrá autorizarse la acreditación mediante documento público, debidamente apostillado si resultare menester.

**ARTÍCULO 6:** Encomiéndase a la Presidencia la fijación, mediante reglamentación, del diseño, el procedimiento y las medidas de seguridad según los estándares normativos y tecnológicos, en observancia de los principios establecidos en esta norma; dando cuenta de cada acto dictado en ejercicio de estas potestades a la Junta Ejecutiva.

**ARTÍCULO 7:** La Presidencia aprobará el diseño que corresponda a los diplomas de carreras interinstitucionales, en observancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo acordado en los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 8:** Encomiéndase a la Presidencia la organización de un servicio de impresiones ornamentales de los diplomas digitales que los graduados puedan solicitar, así como la fijación de las tasas administrativas que correspondan a los diversos trámites regulados por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 9:** La Presidencia declarará por Resolución fundada, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad, la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para las distintas carreras y las normas transitorias que resultaren menester para la transición del formato ológrafo al digital. Mientras se complete, para la totalidad de las carreras, la mencionada transición se entenderá que la presente es complementaria de la Ordenanza 291.

**ARTÍCULO 10:** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tomen razón Unidad de Auditoría Interna, Dirección General Operativa, Dirección General de Títulos y Certificaciones y Centro Superior de Procesamiento de la Información. Cumplido, ARCHÍVESE.

**TAUBER** Firmado  
digitalmente por  
**Fernand** TAUBER Fernando  
**o Alfredo** Alfredo  
Fecha: 2020.12.16  
12:39:51 -03'00'

PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Prof. Patricio Lorente  
Firmado digitalmente el día  
15/12/2020 17:07:05  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, **17 DIC. 2020**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales y Museo solicita la implementación del diploma digital para sendas carreras y  
CONSIDERANDO:

que el artículo 9° del Anexo a la Resolución N° 3044/20 encomienda a esta Presidencia la fijación de la fecha de entrada en vigencia del sistema allí regulado para las distintas carreras;

que, tal como surge de la Resolución 3227/20, reglamentaria de la anterior, el procedimiento se encuentra en condiciones de ser aplicado;

que dicha Facultad ha solicitado en estas actuaciones la implementación efectiva de la citada norma para las carreras de Licenciatura en Antropología, Licenciatura en Biología-Orientación Botánica, Licenciatura en Biología-Orientación Ecología, Licenciatura en Biología-Orientación Paleontología, Licenciatura en Biología-Orientación Zoología, Licenciatura en Geología y Licenciatura en Geoquímica;

que corresponde, en relación con los trámites de diplomas en curso adoptar el criterio en virtud del cual se completen mediante el procedimiento anterior y diplomas en formato papel, aquellos trámites que a la fecha de dictado de la presente se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones; debiendo reconducirse hacia el procedimiento digital los trámites que se encontraren a la misma fecha en instancias anteriores;

que es necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por fecha de entrada en vigencia del Anexo I a la Resolución N° 3044/20 para las carreras de **Licenciatura en Antropología, Licenciatura en Biología-Orientación Botánica, Licenciatura en Biología-Orientación Ecología, Licenciatura en Biología-Orientación Paleontología, Licenciatura en Biología-Orientación Zoología, Licenciatura en Geología y Licenciatura en Geoquímica**, el día 17 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que los trámites en curso que, a la fecha indicada en el artículo anterior, se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones continuarán hasta

////





Expediente Código 1000 N° 2971 Año 2020

////

completarse mediante el procedimiento tradicional; debiendo aquellos que se encuentren en instancias anteriores, ser reconducidos hacia el procedimiento tendiente al nuevo sistema de diploma digital.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que la presente llevará el número 4315 del registro pertinente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Vicepresidencia de Área Académica, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, al Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI) y a las Direcciones Generales de Títulos y Certificaciones y Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20. Cumplido, archívese oportunamente en la Facultad de origen.

RESOLUCIÓN N° **4315**

BGM

**TAUBER  
Fernando  
Alfredo**

Firmado digitalmente  
por TAUBER  
Fernando Alfredo  
Fecha: 2020.12.17  
14:48:12 -03'00'

**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. Patricio Lorente**  
Firmado digitalmente el día  
17/12/2020 12:31:48

**Prof. PATRICIO LORENTE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de la Plata

**MAZZOTTA  
Julio César**

Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 20118956622,  
c=AR, cn=MAZZOTTA Julio César  
Fecha: 2020.12.17 11:22:23 -03'00'

**Abog. Julio C. MAZZOTTA**  
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales  
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, **16 DIC. 2020**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Odontología solicita la implementación del diploma digital para sendas carreras de Posgrado y

CONSIDERANDO:

que el artículo 9° del Anexo a la Resolución N° 3044/20 encomienda a esta Presidencia la fijación de la fecha de entrada en vigencia del sistema allí regulado para las distintas carreras;

que, tal como surge de la Resolución 3227/20, reglamentaria de la anterior, el procedimiento se encuentra en condiciones de ser aplicado;

que dicha Facultad ha solicitado en estas actuaciones la implementación efectiva de la citada norma para las carrera de Posgrado: Doctorado en Odontología, Especialización en Ortodoncia, Especialización en Odontopediatría, Especialización en Odontología Social y Comunitaria, Especialización en Gestión de la Educación Superior, Maestría en Educación Odontológica y Maestría en Implantología Oral;

que corresponde, en relación con los trámites de diplomas en curso adoptar el criterio en virtud del cual se completen mediante el procedimiento anterior y diplomas en formato papel, aquellos trámites que a la fecha de dictado de la presente se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones; debiendo reconducirse hacia el procedimiento digital los trámites que se encontraren a la misma fecha en instancias anteriores;

que es necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por fecha de entrada en vigencia del Anexo I a la Resolución N° 3044/20 para las carreras de Posgrado: **Doctorado en Odontología, Especialización en Ortodoncia, Especialización en Odontopediatría, Especialización en Odontología Social y Comunitaria, Especialización en Gestión de la Educación Superior, Maestría en Educación Odontológica y Maestría en Implantología Oral,** el día 16 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que los trámites en curso que, a la fecha indicada en el artículo anterior, se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones continuarán hasta

////



Expediente Código 2500 N° 2389 Año 2020

////

completarse mediante el procedimiento tradicional; debiendo aquellos que se encuentren en instancias anteriores, ser reconducidos hacia el procedimiento tendiente al nuevo sistema de diploma digital.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que la presente llevará el número 4285 del registro pertinente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Vicepresidencia de Área Académica, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a la Facultad de Odontología, al Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI) y a las Direcciones Generales de Títulos y Certificaciones y Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20. Cumplido, archívese oportunamente en la Facultad de origen.

RESOLUCIÓN N° **4285**

BGM

**TAUBER**  
**Fernando**  
**Alfredo**  
Firmado digitalmente por  
TAUBER Fernando  
Alfredo  
Fecha: 2020.12.16  
17:17:49 -03'00'

**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. Patricio Lorente**  
Firmado digitalmente el día  
16/12/2020 14:31:51

**Prof. PATRICIO LORENTE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de la Plata

**MAZZOTTA**  
**Julio César**  
Nombre de reconocimiento  
(DN): serialNumber=CUIL  
20118956622, c=AR,  
cn=MAZZOTTA Julio César  
Fecha: 2020.12.16 12:53:15  
-03'00'

**Abog. Julio C. MAZZOTTA**  
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales  
Universidad Nacional de La Plata